



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 298 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 1455-2013/GOB.REG.HVCA/ORO-OL con Proveído N° 744263-2013/GOB.REG.HVCA/ORO-OL, la Opinión Legal N° 027-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jca, el Informe N° 1375-2013/GOB.REG.HVCA/ORO-OL y demás documentación adjunta en ochenta y cuatro (84) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sedé Central, convocó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 366-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicios de Coordinador para la Elaboración del Diseño del Anteproyecto Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica”; con un valor referencial de S/. 18,000.00 (Dieciocho mil y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 366-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria;

Que, con fecha 02 de julio del 2013, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro del referido proceso de selección, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor José Manuel Bazán Serpa, siendo adjudicado por el monto total de S/. 18,000.00 (Dieciocho mil y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 1375-2013/GOB.REG.HVCA/ORO-OL, de fecha 28 de agosto del 2013, la Oficina de Logística da cuenta que a través del Oficio N° 2507-2013-AI-DGA-DREH/GOB.REG.HVCA del 17 de julio del 2013 la Dirección Regional de Educación de Huancavelica solicitó se convoque a proceso de selección el “Servicio de Coordinador para la Formulación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica”; por lo que mediante Informe N° 616-2013/GOB.REG.HVCA/ORO-OL-ROA, se elabora el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado precisando como descripción la “Contratación de Servicios de Coordinador para la Elaboración del Diseño del Anteproyecto Técnico del Proyecto Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica”, por lo tanto la aprobación del Expediente de Contratación, así como la elaboración, aprobación y publicación de la Bases Administrativas del proceso de selección en mención se efectuó considerando como objeto del proceso la “Contratación de Servicios de Coordinador para la Elaboración del Diseño del Anteproyecto Técnico del Proyecto Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica”, advirtiéndose que erróneamente se convocó un servicio que no fue requerido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre las Fases de la Contratación Pública, en el numeral 2.1) de su Opinión N° 128-2009/DTN, señala: *Al respecto, debe indicarse que las contrataciones que regulan la Ley y su Reglamento se desarrollan observando ciertas etapas que, para efectos explicativos, podemos agrupar en tres grandes fases: 1) FASE DE PROGRAMACIÓN Y ACTOS PREPARATORIOS, que comprende: i) la definición de necesidades y la aprobación del respectivo Plan Anual de Contrataciones, ii) la realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la determinación del tipo de proceso de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 298 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 SEP 2013

selección a convocarse; iii) la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo la contratación; y, iv) la elaboración y aprobación de las Bases del proceso de selección; 2) **FASE DE SELECCIÓN**, que se desarrolla en ocho etapas: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de propuestas; vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la buena pro; y, 3) **Fase de Ejecución contractual**, que comprende desde la celebración del contrato respectivo hasta la conformidad y pago de las prestaciones ejecutadas, en el caso de los contratos de bienes y servicios, y con la liquidación y pago correspondiente, tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras;

Que, ahora bien encontrándose la Definición de Especificaciones Técnicas dentro de la fase de programación y actos preparatorios y según el Artículo 11° del RLCE, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley;

Que, respecto al Expediente de Contratación, según el Artículo 7° de la Ley, La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones de proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme establezca el Reglamento, concordante lo expuesto con la Opinión N° 058-2009/DTN;

Que, ahora bien, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 366-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, el Oficio N° 2507-2013-AI-DGA-DREH/GOB.REG.HVCA de fecha de recepción 18 de julio del 2013 que contiene el Requerimiento, así como los Términos de Referencia Coordinador de Proyecto, ambos remitidos por el área usuaria, se ha señalado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COORDINADOR PARA LA **FORMULACION DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION - HUANCAVELICA**". Por lo que a raíz del requerimiento, mediante Informe N° 616-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-OLA-ROA, de fecha 22 de julio del 2013, emitido por el Sr. Raúl Orihuela Arizapana - Analista de Procesos del Gobierno Regional, remite el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, describiendo el servicio materia del proceso como: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COORDINADOR PARA LA **ELABORACION DEL DISEÑO DEL ANTEPROYECTO TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION - HUANCAVELICA**", informe contrario al requerimiento y especificaciones técnicas, que generó que los posteriores documentos producidos (fase de actos preparatorios y selección) incluso las bases del proceso de selección contengan el mismo error, por lo tanto el proceso de selección se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad previstas en el Artículo 56° de la Ley;

Que, de lo señalado se concluye que, el órgano encargado de contrataciones - OEC, no puede modificar de oficio el requerimiento remitido por el área usuaria, salvo si la propia área usuaria autorice al OEC ajustar las características de lo que se va a contratar, cosa que no se advierte de la revisión del expediente de contratación, según el Artículo 11° del Reglamento;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su Numeral 2.5) de la Opinión N° 041-2009/DTN señala; *Por otra parte, el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que un acto administrativo será válido siempre que haya sido dictado conforme*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 298 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 SEP 2013

al ordenamiento jurídico. Ahora bien, los artículos 12° y 13° de la Ley N° 27444 disponen que si en la emisión del acto administrativo se presentan vicios que causan su nulidad de pleno derecho, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su emisión, o en el caso que éste se haya consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien lo dictó. Por ello, quien declara la nulidad del acto dispondrá también la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio. En el caso concreto se ha vulnerado expresamente el Artículo 11° del Reglamento y el Artículo 13° de la Ley;

Que, en virtud de lo antes señalado, de conformidad con el Artículo 56° de la Ley, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 366-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retrotrayéndola hasta la etapa de Convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 366-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación de servicios de Coordinador para la elaboración del diseño del anteproyecto técnico del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Convocatoria, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



FHCHC/cgme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional